



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Alba Lucía Quintero Zuluaga
Demandado:	Eliana Giraldo Arboleda
Radicado:	05001310300120190025200
Decisión:	Notificación Conducta Concluyente

El 17 y 20 de febrero de 2022 la demandante presentó notificación por aviso de la demandada (Doc. 12 y 13).

Mediante providencia del 6 de septiembre de 2022 se ordenó a la demandante cumplir con los requisitos del artículo 291 del C.G.P., “... hasta que no se cumpla con lo antes señalado no se podrá impartir tramite a la notificación por aviso”. (Doc. 11).

Aquí la demandante no cumplió lo ordenado en la providencia mencionada, aportó citación para la diligencia de notificación personal de fecha 20 de julio de 2021 (Doc. 13) y continuó con el trámite de la notificación por aviso con fecha de 17 de diciembre de 2022 (Doc. 12), además.

En consecuencia, la notificación por aviso de la demandada Eliana Giraldo Arboleda no cumple los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., no se pueden controlar los términos para pagar y excepcionar.

El 27 de febrero de 2023 la demandada aportó poder, solicitó link del expediente y no tener en cuenta la notificación por aviso realizada por el demandante (Doc. 14 a 16).

En tal virtud, se tiene a la mencionada demandada como notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso¹.

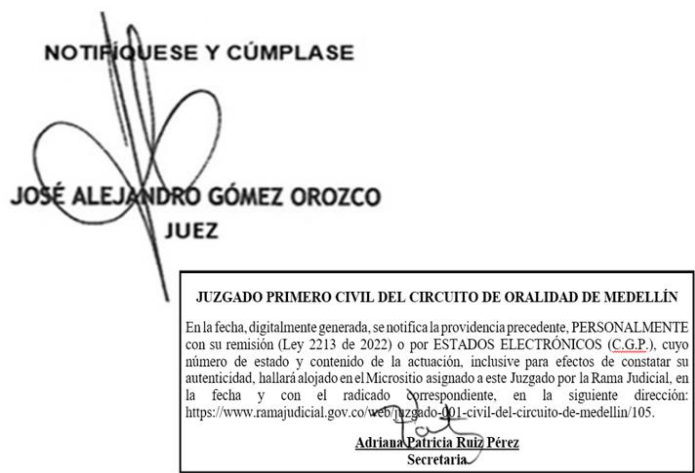
En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación por aviso de la demandada.

SEGUNDO: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Eliana Giraldo Arboleda, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Angela María Yepes Palacio como apoderada judicial de la demandada, según poder conferido (Doc. 14).



A.R.

¹ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”